



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE ZONAS DE BAÑO Y RECREO EN EL RÍO ERJAS, PREVISTAS EN EL MARCO DEL PROYECTO “TÆJO INTERNACIONAL”, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras que se resumen a continuación, previstas en el Proyecto “Taejo Internacional”, con el fin de acondicionar zonas de baño y recreo en el paraje de Zarza la Mayor conocido como “La Ribera”, del río Erjas, de titularidad municipal:

- La construcción de unos nuevos aparcamientos para autobuses y turismos en las inmediaciones del río.
- La adecuación de una zona de baño.
- El acondicionamiento de una zona de recreo.
- Acometida de agua.
- Instalación eléctrica.
- Obras complementarias.

Estas obras se han previsto en el Proyecto “Taejo Internacional”, que se encuadra en el Programa de Cooperación Transfronteriza entre España y Portugal (POCTEP 2007-2013), y su realización está autorizada por el órgano competente del Ayuntamiento de Zarza la Mayor, titular de los terrenos en los que se van a efectuar, según consta en documentación remitida al Organismo Autónomo para el Desarrollo Local de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres (en adelante O.A.D.L.), con entrada número 3338, de 26 de octubre de 2009.

La prestación del contrato se ejecutará con sujeción al proyecto técnico aprobado por resolución 172/2010 de la Vicepresidencia del Organismo Autónomo para el Desarrollo Local de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de 1 de marzo de 2010. El proyecto de referencia, denominado “Taejo Internacional. Acondicionamiento de zonas de baño y recreo en el río Erjas”, está integrado por los documentos enumerados en el artículo 107 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre (en adelante LCSP) y 125 a 132 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP, en lo sucesivo), incluido el correspondiente estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud, de acuerdo con lo que establece el artículo 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

La prestación de este contrato se desglosa en los trabajos que se corresponden con los siguientes códigos de la relación de actividades que se enumeran en el Anexo I de la LCSP, a la que remiten los artículos 6 de la misma Ley y 67.2.a) del RGLCAP:

Codificación CPV Obra: 45200000. Instalaciones; y 45310000. Instalación eléctrica.

Codificación CNPA Obra: 45.2, y 45.31

CPC Prov código: 51372¹.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

El conjunto de documentos que componen el proyecto, incluidos el cuadro de precios unitarios, la memoria, y los planos, tienen carácter contractual. Así mismo tendrán carácter contractual:

- El informe ambiental emitido por el Técnico de la Dirección General de Evaluación y Calidad ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente en relación con el mismo proyecto.
- La Autorización expedida por la Confederación Hidrográfica del Tajo para la realización de estas obras.

En caso de contradicción entre este pliego y el de prescripciones técnicas que contiene el proyecto aprobado en relación con las obras, o cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el de cláusulas jurídico-administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. Así mismo, en caso de discrepancia entre el contenido de los distintos documentos del proyecto aprobado por la Administración, la persona que se designe como su representante en relación con la ejecución de las obras determinará el que en cada momento deba prevalecer.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 22 de la LCSP, las necesidades a satisfacer, la finalidad del contrato, y los demás elementos afectados por la ejecución de sus prestaciones, se indican y se justifican en el informe sobre necesidad e idoneidad de la contratación emitido el 17 de marzo de 2010 por el Técnico en Innovación y Desarrollo Tecnológico del Organismo Autónomo para el Desarrollo Local.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,

¹ Incluye: Trabajos de construcción en instalaciones de recreo, por ejemplo, canchas de golf, instalaciones playeras, refugios de montaña, puertos deportivos, parques y parques de atracciones y similares.

aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante, RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de la Cooperación Transfronteriza y los fondos comunitarios.

El presente contrato tendrá carácter administrativo, y se califica como contrato típico de obras, de los que se regulan en el artículo 6 de la LCSP. Se tramitará de forma ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 94; se adjudicará por procedimiento abierto, al amparo del artículo 122.2, con el fin de que todo empresario interesado que acredite la solvencia que se indica en la cláusula 7.A de este pliego pueda optar a la licitación; teniendo en cuenta criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas; y en su instrucción, se seguirán las normas que se contienen en los artículos 141 a 145 de la misma ley.

3. ORGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DE CONTRATANTE.

El Organismo Autónomo para el Desarrollo Local de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres (en adelante, O.A.D.L.) es el beneficiario principal del Proyecto 0314_TI_4_E, según Acuerdo de 12 de marzo, suscrito entre su Presidente y el representante de la Autoridad de Gestión del Programa de Cooperación Transfronteriza España-Portugal (POCTEP) 2007-2013.

El Presidente del O.A.D.L., dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, es el órgano de contratación con competencia para aprobar y suscribir el presente contrato, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas. Teniendo en cuenta:

- Que corresponde al O.A.D.L., según las bases de ejecución del proyecto descrito anteriormente, la realización de las obras objeto de este contrato, con la finalidad de incentivar el turismo en la zona a través del acondicionamiento de la ribera del río Erjas (en su paso por el término municipal de Zarza la Mayor) para usos de recreo y baño.
- Que, de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 3º de sus Estatutos, el O.A.D.L. tiene atribuidas las funciones de promover el desarrollo local e impulsar el crecimiento económico a partir de las potencialidades y oportunidades que ofrece el propio territorio, concurriendo así con los objetivos del Proyecto de referencia, y correspondiéndole la tramitación de los expedientes que se deriven del mismo.

El O.A.D.L. tiene su sede y domicilio en Cáceres, en la C/ Pintores, nº 10. El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación, a efectos de lo dispuesto en los artículos 42, 126 y 138 de la LCSP, se realizará a través del Portal de la Contratación del O.A.D.L., en el sitio web institucional:

http://www.dip-caceres.es/04_lic/04lici_obras_list.php?mod=10

4. PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria “43201.2100009. Infraestructuras y

bienes naturales 09”, RC N° 42, de 18 de marzo de 2010, con una dotación inicial para esta contratación de 412.867,75 €, correspondiente al ejercicio de la primera anualidad del presupuesto del Proyecto “Taejo Internacional”, que se ejecutará, a los efectos de este gasto concreto, según se detalla a continuación:

Previsión del gasto por anualidades:

Anualidad	Presupuesto	Total anualidad
2009	2.037.239,82 €	412.867,75 €
2010	462.760,18 €	
TOTAL	2.500.000,00 €	412.867,75 €

El proyecto se financia, en parte (75 %), por el FEDER, mediante subvención concedida por la Dirección General de Fondos Comunitarios, perteneciente a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda.

El tipo máximo de licitación es trescientos cincuenta y cinco mil novecientos veinte euros con cuarenta y siete céntimos (355.920,47 €), coincidiendo con el total del presupuesto que se contiene en el Proyecto aprobado por resolución de la Vicepresidencia del Organismo Autónomo para el Desarrollo Local nº 172/10, de 1 de marzo de 2010, y se expresa desglosado en la tabla siguiente, en la que se indica, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración.

Proyecto	Beneficiario	Presupuesto	Importe	I.V.A.	Total
TAJO INTERNACIONAL	O.A.D.L.	2.500.000,00 €	355.920,47 €	56.947,28 €	412.867,75 €
TOTAL			355.920,47 €	56.947,28 €	412.867,75 €

El valor estimado de este contrato es trescientos cincuenta y cinco mil novecientos veinte euros con cuarenta y siete céntimos (355.920,47 €), I.V.A. excluido, calculado por referencia a los precios reflejados en los cuadros de precios números 1 y 2 del proyecto de las obras, y aplicados a las mediciones que se justifican en la memoria del mismo.

El precio del contrato, acordado por el Órgano de Contratación, en función de cuál sea la oferta que resulte seleccionada a propuesta de la Mesa de Contratación, será aquél al que ascienda la adjudicación definitiva, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación; y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado, según resolución mencionada anteriormente, aplicándoles el coeficiente de adjudicación resultante.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, incluido el coste de transporte de los materiales, el alta de las instalaciones eléctricas, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales y estatales, a excepción del I.V.A., que figurará como partida independiente.

En la contratación de estas obras se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que esta cantidad se indique como partida independiente en el modelo de Oferta Económica del presente pliego, de conformidad con los artículos 75.2 y 76 de la LCSP.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El plazo de ejecución del contrato será de cuatro meses, sin posibilidad de prórroga, y comenzará a partir de la fecha que se acuerde para el inicio de las obras, que tendrá lugar una vez firmada el Acta de Comprobación de Replanteo.

El contratista deberá comunicar la fecha de inicio de las obras al Agente del Medio Natural, en atención a las condiciones que se establecen en el informe ambiental remitido por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura en relación con el Proyecto, y al Coordinador de Seguridad y Salud que se haya designado.

La demora de ejecución podrá contemplarse sólo para aquellas causas justificadas y autorizadas por el órgano de contratación.

II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN.

6. FORMA DE ADJUDICACIÓN.

El presente contrato de obras se tramitará de forma ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP; se adjudicará por procedimiento abierto, al amparo del artículo 122.2, según se justifica en el informe de necesidad e idoneidad de la contratación, emitido por el Técnico en Innovación y Desarrollo Tecnológico del O.A.D.L., el 17 de marzo de 2010, y teniendo en cuenta criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

En base a lo expuesto, la instrucción del expediente se regirá por lo dispuesto en los artículos 141 a 145 de la LCSP; y con respecto a la licitación, atendiendo a las circunstancias de esta contratación, el régimen de publicidad aplicable a la convocatoria será el que se determina en el artículo 143.2, que establece un plazo de presentación de proposiciones en los contratos de obras de un mínimo de 26 días a partir de la publicación del anuncio en el B.O.P.

7. EMPRESAS PROPONENTES Y PRESENTACIÓN DE LICITACIONES.

7. A. Empresas licitadoras.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten suficiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que, en relación con este contrato, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 de la LCSP, será

sustituido por la clasificación que se justifica en el Proyecto, determinada en función de lo dispuesto en la Disposición Transitoria quinta de la misma Ley, y se resume según se indica:

- Grupo:.....G) Viales y Pistas
- Subgrupo:.....3. Con firmes de hormigón hidráulico.
- Categoría:.....d)
- Grupo:.....I) Instalaciones eléctricas
- Subgrupo:.....5. Centros de transformación y distribución en alta tensión.
- Categoría:.....d)

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, tampoco podrá suscribir ninguna oferta en Agrupación Temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas que hubiera suscrito (art. 129.3 LCSP).

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el artículo 48 LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar, en documento privado, los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, así como manifestación del compromiso que asumen de constituirse en Unión Temporal de Empresas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la Unión.

La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, podrá subsistir la que determinen de común acuerdo las citadas empresas. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

7. B. Contenido de las proposiciones.

Dentro del plazo que se establezca, los licitadores deberán presentar tres sobres, cerrados y firmados por ellos mismos, o persona que les represente, haciendo constar en cada uno su respectivo contenido y el nombre del licitador. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Propuesta Económica.
- Sobre «C»: Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre y con una relación previa de los documentos que se aportan, deberán introducirse los siguientes:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Podrán optar a la realización del contrato las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, que cuenten con la correspondiente clasificación, y no se encuentren comprendidas en alguna de las prohibiciones para contratar que enumera el artículo 49 del LCSP.

La documentación a presentar será la siguiente:

1º Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

Si la empresa fuese persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

Los empresarios individuales deberán presentar el documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

2º Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán copia compulsada de su D.N.I. (o documento que le sustituya reglamentariamente) y poder bastante al efecto otorgado a su favor. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, salvo que se trate de un poder para acto concreto, en cuyo

caso no será necesaria la inscripción, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil. El bastanteo deberá realizarse por alguno de los letrados al servicio de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

3º Solvencia económica, financiera y técnica.

Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en concreto, los que acrediten la clasificación que se detalla en el Proyecto de las obras y en el apartado A) de esta cláusula.

A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en este pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En cualquier caso, la Mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación podrá recabar del licitador aclaraciones sobre los documentos presentados o requerirle la presentación de otros complementarios (art. 71 LCSP).

4º Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar con la Administración, señaladas en el artículo 49 de la LCSP, y de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal, Autónoma y Local y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 62 LCSP. No obstante, los licitadores habrán de tener en cuenta, que en caso de resultar adjudicatarios, deberán acreditar las circunstancias anteriores mediante los certificados oportunos expedidos por el órgano competente, a cuyo efecto se les concederá un plazo de 15 días hábiles.

5º Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

6º Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional de tres mil quinientos cincuenta y nueve euros con veinte céntimos (3.559,20 €), a favor del O.A.D.L., y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 91 LCSP y reguladas en los artículos 56, 57 y 58 del RGLCAP.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.I RGLCAP).

En relación con las demás formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en el artículo 61 RGLCAP.

Igualmente, la cancelación, devolución y, en su caso, incautación y ejecución de la citada garantía provisional se regularán por los apartados 4 y 5 del artículo 91 de la LCSP y concordantes del RGLCAP.

7.º Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

La documentación podrá ser sustituida por certificación que acredite la constancia de todos y cada uno de los documentos que obren en el Registro de Contratistas de esta Diputación, excepto los apartados 5, 6 y 7 anteriores.

SOBRE «B» PROPUESTA ECONÓMICA

Proposición económica formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo I de este pliego, formando parte inseparable del mismo.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, los datos que la administración estime fundamentales para considerar la oferta.

SOBRE «C» DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

La documentación técnica contendrá aquellos documentos que, en base a las siguientes especificaciones, reflejen las circunstancias a tener en cuenta para valorar las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación del contrato, y en consideración a lo dispuesto en este pliego y el de prescripciones técnicas. En concreto, se presentará una declaración, suscrita por el titular o representante de la empresa, indicativa de los siguientes aspectos:

1º Propuesta de reducción de plazos.

2º Programa de control interno de calidad.

3º Plazo de garantía que se oferta.

4º Nombre de terceros con los que se prevea contratar parte de los trabajos, en su caso: Será necesario indicar las referencias y porcentaje que representan los trabajos que se van a contratar con respecto al total del presupuesto, en los términos expuestos en el artículo 210 de la LCSP.

El licitador deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

7. C. Plazo y lugar de entrega.

El anuncio de licitación se publicará en el B.O.P., y en el perfil de contratante, y el plazo de presentación de proposiciones será de 26 días desde su publicación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 126 y 143.2 de la LCSP.

Los licitadores presentarán en el Registro de Entrada del Organismo Autónomo para el Desarrollo Local, sito en calle Pintores nº 10 de Cáceres, en horario de 8 a 14 horas, los tres sobres cerrados que se indican en la cláusula siguiente (“A” de Documentación administrativa, “B” de Documentación técnica, y “C” con la Propuesta económica). En cada uno de los sobres se indicará el título del mismo, la contratación

a que concurre, el nombre de la empresa licitadora, dirección del ofertante, nombre y apellidos de quién firme la proposición y el carácter en que lo hace.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán remitirse a las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio de licitación y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del RGLCAP, debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

En caso de que el último día señalado para la recepción de la documentación fuera sábado, el plazo se amplía hasta el primer día hábil de la semana siguiente.

Sin la concurrencia de los requisitos expuestos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

8. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

La apertura de los sobres de documentación administrativa (Sobre “A”) se realizará en el plazo de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Una vez constituida la Mesa de contratación, ésta examinará los documentos contenidos en los sobres indicados para comprobar si contienen todo lo exigido por este pliego, y para calificar la validez formal de su contenido por si existieran omisiones determinantes de exclusión. Si se observaran defectos materiales en la documentación presentada podrá concederse, si fuera posible la subsanación, un plazo no superior a tres días para que se aporte la documentación necesaria.

La Mesa, una vez calificada la documentación, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el acto público de apertura de proposiciones, celebrado en el lugar, fecha y hora determinados conforme a este pliego, se notificarán los admitidos o excluidos. Seguidamente, la Mesa procederá a la apertura de los sobres “B” y “C” de las proposiciones admitidas, y que contienen las propuestas económica y técnica, respectivamente. La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en la cláusula siguiente, y solicitará, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios conforme a los criterios de adjudicación.

La Mesa de contratación desempeñará las funciones que le atribuye el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y se atenderá en todo momento a lo establecido en este apartado y el resto de las cláusulas del pliego, y a la Disposición Adicional segunda de la LCSP.

9. CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN.

1. Evaluación de la oferta económica: Hasta 50 puntos.

Se calculará por la formula siguiente:

$$P_i = P_{eco} [1 - ((B_{max} - B_i) / B_{max})]$$

Donde:

P_i = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico. 50 puntos.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B_i = Baja de Cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas. (B_i).
- La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).
- La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

2. Propuesta de reducción de plazos: Hasta 30 puntos.

Se obtendrá un punto por cada punto porcentual en la reducción del plazo. Plazo máximo a reducir 30%.

Se valorarán sólo aquellas ofertas que presenten un programa de trabajo acorde al tiempo de ejecución ofertado, con especificación de actividades, tiempos, rendimientos e importe mensual de la obra a ejecutar.

$$P_i = \%R$$

P_i = Puntos obtenidos por la oferta valorada.

$\%R$ = Porcentaje de reducción del plazo.

3. Programa de Control Interno de Calidad: Hasta 10 Puntos.

Se valorarán aquellas proposiciones que incluyan en sus ofertas, un programa de Control de Calidad para la obra, con descripción de ensayos a realizar y compromiso de colaboración de Laboratorio Homologado, e indicación expresa del porcentaje que representa dicho programa sobre el presupuesto de adjudicación de la obra. (Para ser valorado este criterio, el porcentaje ofertado deberá ser superior al 1% del presupuesto de ejecución material).

Se valorará el porcentaje ofertado proporcionalmente entre las ofertas presentadas, en base a 0 puntos a la oferta u ofertas que no mejoren el mínimo exigido, y 10 puntos a aquella o aquellas que lleguen hasta un máximo de un 5% sobre el presupuesto de adjudicación.

$$P_i = P_{cc} \times (\%C_i - 1) \times 0.25$$

Donde:

P_i = Puntos obtenidos por la oferta valorada.

P_{cc} = Puntuación del criterio control interno de calidad. 10 puntos.

$\%C_i$ = Porcentaje que se oferta.

4. Ampliación plazo de garantía: Hasta 10 Puntos.

Plazo máximo de ampliación de la garantía 24 meses.

Le corresponderá 10 puntos a la oferta que amplíe la garantía por dos años más de lo señalado en este pliego. La puntuación se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{ap} \times A_i / 24$$

P_i = Puntos obtenidos por la oferta valorada.

P_{ap} = Puntuación criterio ampliación plazo garantía. 10 puntos.

A_i = Meses de ampliación del plazo de garantía.

Las empresas que no superen la puntuación mínima de 60 puntos con la suma total de las puntuaciones quedarán excluidas del proceso selectivo.

Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de las bajas desproporcionadas o anormales, notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que, dentro del plazo de cinco días, justifiquen dichas ofertas. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a los servicios técnicos a fin de que emitan informe (art. 136 LCSP). A los efectos de apreciar el carácter desproporcionado o anormal de la oferta se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del RGLCAP.

10. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación, constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 295 de la LCSP y atendiendo al nombramiento efectuado por Resolución 3/2010 de la Vicepresidencia del O.A.D.L., de 7 de enero, estará presidida por la Diputada Delegada del O.A.D.L. y Formación, Vicepresidenta del Organismo. Además, formarán parte de la misma como vocales, la Secretaria, la Interventora, y los Diputados: D. Saturnino López Marroyo, como titular, y como suplente D. Salvador Isidro Regodón, en representación del Grupo Popular; y D. Alfonso Búrdalo Ávila, como titular, y D^a Claudia Moreno Campón, como suplente, en representación del Partido Socialista.

Actuará como Secretario D. Antonio Pizarro Cerro, Coordinador de Gestión y Administración del O.A.D.L.

La Mesa de contratación desempeñará las funciones que le atribuye el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y asistirá al órgano de contratación en la determinación de la oferta económicamente más ventajosa.

Además, al amparo del artículo 21.5 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, a las reuniones de la Mesa se podrán incorporar los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, que actuarán con voz pero sin voto.

11. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará provisionalmente el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no acordarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición.

La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato al postor que presente la oferta más ventajosa según la valoración dada a los aspectos económicos y, de otra índole, tenidos en cuenta por aplicación de los criterios indicados en la cláusula novena de este pliego. Para ello, podrá solicitar los informes técnicos que estime necesarios, y citar a la reunión de la mesa a los funcionarios o asesores especializados que se hayan designado, en su caso, en los términos que se regulan en el artículo 21.5 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP. El procedimiento podrá declararse desierto cuando ninguna de las proposiciones sea admisible por incumplimiento de los criterios establecidos para la adjudicación de este contrato.

En todo caso, la adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores, y publicarse en el perfil de contratante, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a los mismos.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir, o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

12. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que trascurren quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique la primera en el perfil de contratante del órgano de contratación, y por ser la

cuantía del contrato superior a 100.000 €, deberá publicarse en el portal indicado y en el B.O.P., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 138.2 de la LCSP.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar, además, certificación de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula siguiente. Asimismo, podrá exigirse, motivadamente, al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

Para probar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, que acrediten que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificado expedido por el órgano competente, en el que se haga constar que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.
- Si la entidad adjudicataria estuviera sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, copia de la declaración censal de alta en la matrícula del mismo referida al ejercicio corriente, o copia del último recibo, completado con una declaración responsable de no haber causado baja en la actividad.

Deberá asimismo presentar, en el mismo plazo, la siguiente documentación:

- Documento de Clasificación empresarial.
- Acreditación de la póliza de seguro a la construcción contratado en las condiciones que se establecen en la cláusula 26.
- Plan de Seguridad y Salud en los términos previstos en la cláusula 18.

Una vez presentada la documentación indicada, junto con una declaración responsable de subsistencia de los poderes del representante, en el caso de que se hubiera licitado mediante representación, y constituida garantía, la adjudicación provisional se elevará a definitiva.

La Mesa de contratación podrá proponer, como adjudicatario provisional, al licitador o licitadores siguientes, por orden de valoración de las ofertas, cuando:

- En el primero de los plazos señalados no se recibiese esta documentación.
- El licitador no justificase que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Adjudicado definitivamente el contrato, y transcurridos los plazos para la interposición de recurso sin que se haya presentado, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados durante tres meses. Si no se retira en ese plazo, la Administración no estará obligada a custodiarla.

13. GARANTIA DEFINITIVA.

Publicada la adjudicación provisional en el perfil de contratante, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de quince (15) días hábiles una fianza definitiva del 5 % del importe de adjudicación, I.V.A. excluido. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 84 LCSP, con los requisitos establecidos en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

De no acreditarse la constitución de esta garantía por causas imputables al adjudicatario, el órgano de contratación declarará decaída la adjudicación provisional en su favor, con las consecuencias que se derivan de la aplicación combinada de los artículos 135.5 y 87.1 LCSP.

Si se considera necesario introducir algún cambio que afecte al precio del contrato (a pesar de las limitaciones que la financiación subvencionada impone a la modificación del proyecto inicialmente aprobado) se reajustará la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio. A estos efectos se otorgará al contratista un plazo de quince días contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de modificación.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 88 LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LCSP y 65.2 y 3 de RGLCA.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

14. FORMALIZACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación definitiva realizada por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En el caso de que las obras fueran adjudicadas a una Agrupación de Empresas, deberá acreditarse la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, así como el C.I.F. asignado a la Agrupación.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

La falta de formalización del contrato producirá las consecuencias previstas en el artículo 140 de la LCSP, citado anteriormente.

El presente documento se adjuntará al contrato, que será firmado por ambas partes por duplicado ejemplar, de modo que una de las copias se entregue al adjudicatario y la otra quede en poder del O.A.D.L.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

15. DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.

La Administración designará un Director de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato respetando, en todo caso, las condiciones especiales de compatibilidad que se regulan en el artículo 45 de la LCSP, sin que pueda recaer en profesionales relacionados con el adjudicatario encargado de su ejecución.

Además, el órgano de contratación nombrará, entre el personal al servicio de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, un técnico responsable de la supervisión de los trabajos contratados, al que corresponderá inspeccionar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación de este contrato, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyen en la cláusula 26 de este pliego.

16. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la LCSP, las obras se ejecutarán con estricta sujeción a:

- Las estipulaciones contenidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares.
- El proyecto que sirve de base al contrato y su informe ambiental.
- Las condiciones de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para la ejecución de las obras.
- Las instrucciones que en interpretación técnica de éstos dieren al contratista el Director facultativo de las obras, y en su caso, el representante nombrado por la Administración para la supervisión de los trabajos, en los ámbitos de su respectiva competencia. En ambos casos, las instrucciones de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

17. PLAZO.

El plazo general de ejecución de la obra será de cuatro meses, debiendo desarrollarse la ejecución de los trabajos de conformidad con el calendario especificado en el pliego de prescripciones técnicas correspondiente.

La demora en la ejecución de los trabajos sólo será admisible en relación con causas justificadas y autorizadas por el órgano de contratación.

18. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA.

El O.A.D.L., como promotor de las obras, así como los demás sujetos intervinientes en las mismas (contratistas, subcontratistas, trabajadores autónomos... etc.) deberán cumplir los requisitos y obligaciones en materia de seguridad y salud contenidos en el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud y demás normas concordantes.

Por ello, adjudicadas provisionalmente las obras, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, y desarrollen las previsiones contenidas en el estudio básico que figura en el Proyecto, adaptándolo en función de su propia organización y sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrá implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio básico de referencia.

Una vez entregado el Plan de seguridad y salud de la obra, deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la misma, previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud. En su redacción, contenido y modificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 7 del RD 1627/1997.

En el caso de producirse la adjudicación definitiva, si en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la misma no se hubiere presentado dicho Plan de Seguridad, podrá acordarse que no se formalice el contrato por causas imputables al contratista a tenor de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140 de la LCSP, que establece a estos efectos que “la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 195.3.a) en cuanto a la intervención del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente en los casos en que se formule oposición por el contratista”.

19. COORDINADOR DE OBRAS.

La designación del Coordinador en materia de seguridad y salud de la obra corresponderá al Servicio de Planificación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, no pudiendo recaer su designación en profesionales relacionados con el adjudicatario encargado de su ejecución.

El coordinador efectuará inspecciones periódicas de las medidas de seguridad en la obra, formalizando instrucciones de obligado cumplimiento en el Libro de Visitas a obra, o en el de Incidencias, que se aportarán en el momento de formalización del contrato.

Ambos libros permanecerán en la obra hasta su finalización, momento en que serán entregados al O.A.D.L., como promotor de las mismas.

El contratista estará obligado a comunicar al coordinador la fecha de inicio de las obras.

20. SEÑALIZACION DE LAS OBRAS.

El contratista está obligado a instalar a su costa los carteles anunciadores de las obras, con arreglo al logotipo y modelo establecido por la Diputación y la entidad financiadora de este contrato, así como las señales precisas para indicar el acceso y la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos (también en sus límites e inmediaciones). Las señalizaciones informativas y de seguridad se mantendrán instaladas durante el tiempo que dure la ejecución de las obras a fin de evitar daños a las personas o a las cosas.

Además, el personal de la empresa será responsable de la estricta observancia de las normas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales; y el contratista está obligado al cumplimiento de las normas establecidas en materia de protección e higiene en el trabajo, quedando la Administración excluida de cualquier responsabilidad, aún subsidiaria, por razón de infracciones del contratista con respecto a dicha legislación.

21. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo de las obras que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato.

A estos efectos, el técnico que designe la Administración como su representante extenderá acta de su resultado, que será firmada por las partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

La comprobación del replanteo se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212 LCSP y concordantes del RGLCAP (139, 140 y 141).

Si de esta comprobación se deduce, a juicio del director de la obra, y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, de cuya autorización queda notificado el contratista por el hecho de suscribir el acta, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del mismo.

22. PROGRAMA DE TRABAJO.

El contratista, deberá presentar en el plazo de quince días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de formalización del contrato para iniciar las obras un programa de trabajo en los términos previstos en el artículo 144 del RGLCAP. Una vez presentado por el contratista, el órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

23. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de la prestación objeto del contrato y los compromisos y condiciones establecidos en el pliego, que incluye el plazo de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados por la Administración en el acto de aprobación del programa de trabajo presentado por el contratista.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades económicas reguladas en el 196 LCSP, que se harán efectivas por deducción de las cantidades que, en concepto de pago, deban abonarse, o sobre la garantía que se hubiese constituido. La pérdida de la garantía por detracción del importe de las penalidades que se hubieran impuesto no excluye la indemnización por los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado a la Administración, en su caso, por demora en la ejecución de los trabajos con respecto a cada uno de los plazos parciales que se hubieran fijado.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 LCSP, concediendo a aquél un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquél pidiese otro menor.

Al amparo de lo previsto en el artículo 196.4 de la LCSP, el incumplimiento de la obligación de presentación del Plan de Seguridad y Salud dentro del plazo señalado en la cláusula 18, podrá dar lugar a la resolución del contrato, o bien a la imposición de penalidades diarias de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio de adjudicación.

24. ABONOS AL CONTRATISTA.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado. Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

A los efectos de pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprenda la obra ejecutada durante dicho período de tiempo.

El pago se realizará a través de transferencia bancaria con cargo a la partida

presupuestaria correspondiente del ejercicio en curso, una vez expedida certificación por el Director de la obra y entregada factura al órgano de contratación.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de registro en el O.A.D.L. de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 218.3 de la LCSP y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (art. 200.4 LCSP).

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la establecida para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la dirección de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los artículos 200 y 215 LCSP y 155, 156 y 157 del RGLCAP.

25. REVISIÓN DE PRECIOS.

El precio del contrato no podrá ser objeto de revisión, puesto que el plazo establecido para la ejecución de las obras es inferior a un año, y no concurren las circunstancias del artículo 77 de la LCSP.

26. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y GASTOS EXIGIBLES.

1. Los trabajos se ejecutarán, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Director Facultativo, bajo la supervisión del técnico que designe el órgano de contratación entre el personal adscrito al Servicio de Ingeniería de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres que, como representante de la Administración en relación con la ejecución de las obras contratadas, tendrá las siguientes atribuciones:
 - Dar al contratista las instrucciones precisas en interpretación de este pliego y el de prescripciones técnicas.
 - Concurrir a la recepción de las obras a su terminación, y a los efectos establecidos en el artículo 205.2 de la LCSP.
 - Proponer al órgano de contratación la imposición de las penalidades que correspondan en aplicación de este pliego y las prescripciones legalmente establecidas.
 - Dar su conformidad a las facturas presentadas por el contratista, previa certificación de las obras ejecutadas.
2. Atendiendo a las circunstancias especiales de esta contratación se aplicará, en el caso de surjan responsabilidades por daños, defectos funcionales, o ruina, la

doctrina jurisprudencial establecida respecto al artículo 1591 del Código Civil, que declara la responsabilidad solidaria de todos los partícipes en las obras, sin perjuicio de los derechos de repetición que a cada uno asista respecto a los demás².

3. El contratista es responsable de los daños y perjuicios que puedan derivarse de la ejecución de la obra hasta que venza el plazo de garantía previsto en el contrato. Durante este plazo, el contratista está obligado a desempeñar la labor de conservación y policía de las obras. Una vez haya transcurrido el plazo de garantía, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la que se le pueda exigir por la aparición de vicios ocultos en la obra en los términos expuestos en el artículo 219 de la LCSP.
4. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo³.
5. El contratista tiene la obligación de legalizar las instalaciones eléctricas que se contienen en el Proyecto de las obras, corriendo a su cargo todos los gastos y trámites que se deduzcan del alta de las mismas ante el Organismo competente, en aplicación de la legislación de general aplicación a la materia. El representante de la Administración en la ejecución de este contrato podrá verificar que el personal adscrito a la ejecución de las obras eléctricas se encuentra en posesión de los certificados de empresa instaladora autorizada para líneas de alta tensión, o bien, carné profesional de instalador, en la categoría que corresponda⁴.
6. En la ejecución de las obras será de obligada observancia el condicionado de la Autorización expedida por la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del contratista los compromisos, remuneraciones, gastos y responsabilidades que se deducen de la misma, o de su incumplimiento.
7. El contratista debe tener en cuenta las condiciones establecidas en el informe ambiental emitido por el Técnico de la Dirección General de Evaluación y Calidad ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente en relación con el proyecto de Acondicionamiento de zonas de baño y recreo en el Río Erjas; y según se indica en el mismo, asegurarse de que los operarios que van a realizar las obras conocen las medidas correctoras y protectoras que se recogen en el mismo.

² La doctrina de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 13 de junio de 2000 admite la aplicación del artículo 1591 del Código Civil al ámbito de la contratación administrativa por el juego de la supletoriedad de este cuerpo normativo respecto a aquélla.

³ A modo ejemplificativo, se relacionan:

- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y resto de normas que la desarrollan.

⁴ LAT2, para líneas aéreas o subterráneas de alta tensión superior a 30 kV⁴, o cualquier otro que estime necesario.

Deberá ponerse una copia de este informe a disposición de todos aquellos que se encuentren en el lugar en el que se ejecuten los trabajos.

8. Son de cuenta del contratista los gastos derivados de la formalización del contrato, y las tasas por la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección, liquidación, gastos de ensayo por importe equivalente al 1 % del presupuesto de ejecución material, y cualesquiera otros que resulte de aplicación, según las disposiciones vigentes y en la forma y cuantía que éstas señalen. Deberá asumir también el contratista el coste de los gastos de recuperación, restauración e integración paisajística que fueran necesarios, una vez efectuada la limpieza de los restos generados durante la fase de las obras que exige el informe ambiental referido en el párrafo anterior.
9. El contratista está obligado a la contratación de seguro en la modalidad de todo riesgo a la construcción durante el plazo de ejecución de las obras, con ampliación de un período de mantenimiento de un año, contado a partir de la fecha de terminación definitiva de los trabajos. La póliza debe contemplar, al menos, las siguientes prestaciones:
 - Cobertura de responsabilidad civil profesional de los técnicos.
 - Cobertura de responsabilidad civil del contratista referida al riesgo inherente a su actividad como constructor por los daños a terceras personas de los que pueda resultar responsable civil extracontractual a su cargo, por hechos nacidos de culpa o negligencia imputables al mismo o a personas de las que deba responder.
10. El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras del Estado, en adelante, PCAG.
11. El adjudicatario de las obras deberá abstenerse de proporcionar información alguna a terceros, y/o medios de comunicación, sobre el objeto del contrato, ni permitirá el acceso a las mismas con dicha finalidad, a no ser que cuente para ello con la previa y expresa autorización de la Administración.
12. El contratista tiene el deber de conservar y custodiar la obra hasta el momento en que opere la recepción en los términos que se regulan en el apartado 2 del artículo 218 de la LCSP, esto es, el momento en que se levante el correspondiente acta de conformidad en el que se haga constar que las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, el acta fijará un plazo para que se remedien los defectos observados, durante el cual el contratista seguirá siendo responsable de la conservación y custodia de la obra.
13. Toda la documentación correspondiente a los procesos de contratación, en virtud de lo dispuesto en el Manual de Gestión impuesto a los proyectos acogidos al Programa de Cooperación Transfronteriza España-Portugal 2007-2013 para su financiación por el FEDER, deberá ser conservada, tanto por la entidad contratada como por la entidad contratante. Además, los contratistas deberán comprometerse a facilitar a los organismos responsables de estos procesos toda la documentación relacionada con las actividades contratadas.

27. SUBCONTRATACIÓN.

Será necesario indicar las referencias y porcentaje que representan los trabajos que se van a contratar con respecto al total del presupuesto, en los términos expuestos en el artículo 210.a) de la LCSP, sin perjuicio de las obligaciones del adjudicatario de comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos y justificar la aptitud para ser subcontratista. El subcontratista no podrá subcontratar, a no ser que el Director facultativo lo permita de forma motivada, y por una sola vez.

En todo caso, la contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos y límites establecidos en el artículo 210 LCSP, y el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 211 de la misma Ley.

28. MODIFICACIÓN DEL PROYECTO.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar el contrato por razones de interés público para atender a causas imprevistas, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 202 y 217 LCSP, y 158 a 162 del RGLCAP, y teniendo en cuenta:

- Las restricciones establecidas a estos efectos por la Autoridad de Gestión del Programa de Cooperación Transfronteriza España-Portugal (POCTEP) 2007-2013 en relación con los gastos subvencionables de las obras.
- Las condiciones de la Autorización expedida por la Confederación Hidrográfica del Tajo para la ejecución de las obras.

En el caso de que se produjeran modificaciones que pudieran afectar a las medidas correctoras y protectoras del Medio Ambiente, se remitirá la documentación justificativa al órgano competente para adecuarlas a las exigencias establecidas por la normativa sectorial aplicable.

29. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

El artículo 203 de la LCSP faculta a la Administración para acordar la suspensión del contrato. En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará además a lo estipulado en los artículos 103, 170 y 171 del RGLCAP.

En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades establecidos en la Cláusula 64 del PCAG.

Acordada la suspensión, cuando la Administración dejase transcurrir seis meses a contar desde la misma, y no dictase un acuerdo sobre esta situación, o no se lo notificase al contratista, el empresario tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato.

30. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

La recepción y liquidación se efectuarán dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato, en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 205 y 218 LCSP y 163 y siguientes del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del PCAG.

A la recepción de las obras a su terminación, concurrirá el facultativo que se haya designado como responsable de la supervisión del objeto del contrato y representante de la Administración, que si las encuentra en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, las dará por recibidas y levantará el acta correspondiente.

31. PLAZO DE GARANTÍA.

A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía que será el que se fije en el momento de la adjudicación, y en todo caso, igual o superior a un año.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en el artículo 218.3 LCSP y 169 del RGLCAP.

32. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 206 y 220 LCSP y se acordará por el órgano de contratación, a propuesta del facultativo designado como responsable del objeto del contrato, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 207 y 222 LCSP, y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 206 g) de la LCSP se consideran obligaciones contractuales esenciales aquellas circunstancias comprometidas por el contratista como criterios de adjudicación del concurso, y su incumplimiento otorgará a la Administración contratante el derecho a optar indistintamente por la imposición de penalidades, de conformidad con lo establecido en la cláusula 23 de este pliego y 196 de la LCSP, o por la resolución del contrato, en los términos previstos en el párrafo anterior.

V. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

33. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y

determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el RGLCAP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, siendo competentes para el conocimiento de tales cuestiones los órganos jurisdiccionales radicados en la ciudad de Cáceres, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Cáceres, 2 de junio de 2010.

TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN GENERAL

Fdo.: Esperanza Gutiérrez Rosado.

Visto el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y que la regulación que hace de la contratación que ha de regir se ajusta a la normativa vigente sobre la materia, en uso de las atribuciones que me son asignadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 99.6 y apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se informa favorablemente.

Lo que hago constar en Cáceres, a 09 de junio de 2010.

LA SECRETARIA

Fdo.: Ana de Blas Abad.



Unión Europea
FEDER
Invertimos en su futuro



0314_TI_4_E TÆJO INTERNACIONAL

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN

«Don con DNI n.º..... natural de provincia de mayor de edad y con domicilio en.....C/ teléfono actuando en nombre (propio o de la empresa a que representa), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha....., conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante Procedimiento Abierto, el contrato de y una vez examinado el Pliego de Cláusulas Administrativas, Pliego de Prescripciones Técnicas, Proyecto de obras y proyecto de seguridad y salud que ha de regir dicha licitación y en la representación que ostenta se compromete a ofrecer el siguiente precio:

- A) Precio sin I.V.A. _____ euros.
B) Impuesto sobre el Valor Añadido _____ euros.
C) TOTAL (A+B) _____ euros.

Lugar, fecha y firma del proponente».



Unión Europea
FEDER
Invertimos en su futuro



0314_TI_4_E TAJO INTERNACIONAL

PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Nº de la obra: 1/2010

Denominación: TAJO INTERNACIONAL. ACONDICIONAMIENTO DE ZONAS DE BAÑO Y RECREO EN EL RÍO ERJAS.

Codificación CPV Obra: 45200000, y 45310000

Codificación CNPA Obra: 45.2, y 45.31

Codificación CPC prov: 51372

Municipio: ZARZA LA MAYOR

Programa o Plan: COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA ESPAÑA-PORTUGAL.

Presupuesto de licitación

A) Precio sin I.V.A.	355.920,47	€
B) I.V.A.	56.947,28	€
C) TOTAL	412.867,75	€

FINANCIACIÓN

O.A.D.L. (FP): 25 %

Fondos Comunitarios: 75 % (FEDER)

Aplicación presupuestaria: 32212.21000 Infraestructuras y bienes naturales.

Perfil de contratante: "http://www.dip-caceres.es/04_lici/04lici_obras_list.php?mod=10"

Plazo de ejecución: 4 meses.

Garantía provisional: 3.559,20 €

Garantía definitiva: 5% importe adjudicación definitiva, IVA excluido

Revisión de precios: NO PROCEDE

Plazo de Garantía: 1 AÑO

Gastos de ensayo: 1% del presupuesto de ejecución material

Clasificación exigida al contratista: G) Viales y pistas.3.d)
I) Instalaciones eléctricas.5.d)

Criterios económicos y técnicos para la adjudicación:

1. Evaluación de la oferta económica: hasta 50 puntos.
2. Propuesta de reducción de plazos: hasta 30 puntos.
3. Programa de Control Interno de Calidad: hasta 10 puntos.

4. Ampliación plazo de garantía: hasta 10 puntos.

El presente cuadro forma parte inseparable del Pliego tipo de Cláusulas Administrativas para la contratación de la obra.